



ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2015-007

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2015-007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]"*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";"*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza"*



a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años...”;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “...Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores que hayan incurrido en hecho que constituyan faltas tipificadas en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondientes;(..);

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Sancciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.-** Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadoras o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCUP-SO-2015-018, del 25 de agosto de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2015-122, puesta en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-118, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por los Ingenieros Eduardo Patricio Kirby Powney y Oswaldo Vinicio Padilla Almeida, docentes del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2015-004, del 30 de septiembre de 2015, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el memorando 2015-007-ESPE-VIC-mmm, de fecha 18 de septiembre de 2015, suscrito por el Crnl. EMC. Jorge Ortiz Cifuentes, en calidad de Presidente de la Comisión Especial, dirigido al Rector de la Universidad, mediante el cual remite el informe realizado por la Comisión Especial, en relación al proceso disciplinario instaurado en contra de los Ingenieros Eduardo Patricio Kirby Powney y Oswaldo Vinicio Padilla Almeida, docentes del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2015-007, por unanimidad;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma...”;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, “...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2015-007, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el tercer punto del orden del día en sesión ordinaria realizada el 30 de septiembre de 2015, en el siguiente sentido:

- "a. No sancionar a los ingenieros Eduardo Patricio Kirby Powney y Oswaldo Vinicio Padilla Almeida, docentes del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, acogiendo las recomendaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del informe presentado por la Comisión Especial;*
- b. Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración de la resolución de notificación, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.*
- c. Disponer a la Unidad de Bienestar Estudiantil realice un acercamiento entre la señora estudiante Andrea Elisa Lalama Noboa y los ingenieros Eduardo Patricio Kirby Powney y Oswaldo Vinicio Padilla Almeida, en el que se pueda mejorar el ambiente docentes-alumna."*

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora Encargada de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 2 de octubre de 2015.

El Rector Subrogante de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.



SECRET

SECRET
This document contains information which is classified as SECRET because its disclosure would be injurious to the national defense.

It is the policy of the United States Government to disseminate information on its activities and operations to the maximum extent possible consistent with the national security.

Information which is classified as SECRET is that information the unauthorized disclosure of which would be injurious to the national defense.

Information which is classified as SECRET is that information the unauthorized disclosure of which would be injurious to the national defense.

Information which is classified as SECRET is that information the unauthorized disclosure of which would be injurious to the national defense.

SECRET

SECRET

